



SELLO CUARTO. VALE UN PESO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



Ja. Alc. M. 2.

Sebastian Esquerria, apoderado de la S^{ta} Juana Lorano, ante V. en debida forma digo: que siendo heredero del S. Torcoll^{to} Lorano, su abuelo materno, necesita de una copia del testam^{to} otorgado por los Comisarios en virtud del poder q^d al efecto he confiado; y con tal objeto—

Suplico A.V. se sirva mandar q^d p^a el Escribano S. Manuel Mendosa se me ponga a continuacion de este pedim^{to} y su judicial decreto, en Justicia &c

D. Seb. Esquerria

Como se pide—

Ame

[Signature]

Prove por el J. A. M. seg do en septo. Bay^{ta} Abril de unte y dos de mil ochocientos treinta y tres—

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de Bayta a diez y siete de Diciembre de mil Ochocientos treinta y dos: Ante mi el Escribano publico del Número y Ferrisga, se hicieron presente las Señoras Rafaela Gasi,

y Maria Juva Lozano y sus Señores Luis Ayala
y Antonio Amador y sus Señores de esta Real Audiencia
en virtud del poder que para Ferrnand, Alonso y de

confesio por ante mi el Sr. Jefe Maria Maldonado
Lozano, con fecha true de Febrero del corriente año
cuyo tenor a la letra dice asi. "En la Ciudad del
Cuzco a true de Febrero de mil ochocientos y seis.
Yo y dos: Ante mi el Escribano publico del numero
y tercio, presenciaron presentes el Señor Jefe Maria
Maldonado de Mendoza Lozano de Peralta,
hijo legitimo del Señor Joseph Miguel Lozano
de Peralta Maldonado de Mendoza, natural
de esta Ciudad, y de la Señora Doña
Maria Juva Lozano Marrique de Prado
Bonis, natural del Puerto de Santadmaria en
el Reyno de Sevilla, Marqueses que fueron de
San Joseph de Cuzco, viuda por parte de Padre
de Don Jefe Antonio Lozano de Peralta Bonis
y Molinet, y de Doña Maria Juva Caycedo
y Villavicencio de Marrique Maldonado de Men-
dosa; y por parte de Madre del Señor Presi-
dente que fue de esta Audiencia Don Fran-
cisco Lozano Marrique del Carrillo y Oña,
y de Doña Rosa del Prado Bonis, de cuyos na-
turales y Calidad, consta por los papeles y

pag. 6





SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



documentos que existen en poder del Señor Obispo, Noveno poseedor del Mayorazgo que fundó en la Dehesa y fincas de San Jorge de Bogotá el Almirante de la Real Armada y General Don Francisco Maldonado de Mendoza Caballero de la Orden de Santiago: y la Señora Doña Doña Juana Luísa Mari Perites Complido, Natural de Jerez de la Frontera, hija legítima de Don Antonio, Marqués de Mari y Guerra; y de Doña Isabel Luísa Perites Complido, viuda por parte de padre de Don Antonio Juan y de D.^a Catalina de la Guerra Vicuña de Cádiz, y por parte de madre de Don Pedro Perites de la Cueva y Complido, y de D.^a Mariana Rodríguez Actual poseedora del Mayorazgo que fundaron Don Pablo Alonso Luísa Benavente y Doña Catalina Comas Luísa de la ciudad y puerto de Santamaría y en Jerez de la frontera: Ambos Obispos Vicinos de esta Capitanía de cuyo conocimiento yo el Escrivano doy fe) Creyendo y confesando, como firmemente creen y confiesan el infalible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero;

88
el de la Encarnacion del Niño de Dios en la *Misima*
Misima de la Virgen Maria; y en todas las demas *mis-*
mas y sacramentos que tiene, Credo y Confesion. *Misima*
Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana,
en cuya Verdad fce y esencia han vivido y pasan
han vivido y morir, como Catolicos fieles cristianos,
dijeron: que por quanto sus actuales indisposicio-
nes no le permiten disponer todo lo concerniente
a sus respectivas ultimas Voluntades, y tienen
Reciprocamente Satisfaccion y Confianca en que qual-
quiera de los Otorgantes que sobreviviere, Asi como
tambien la Señora Maria Josefa Leonarda de Sosa,
su yerno el Señor Luis Argala, sus nietos los
Señores Don Maria Maldonado Leonarda y Pedro
Alvares, y el D. Don Juan Sosa, lo desampararan
con el vigor y eficacia correspondiente: temerosos
de la muerte que es tan natural a los vi-
vientes, como incierta la hora de satisfacer esta
deuda, para que cuando llegare, no les falte despre-
venidos sin disposicion testamentaria, en la forma
que mas haya lugar en derecho, Otorgand y del
Confieren Reciprocamente con cumplido poder
como es necesario, para que el que sobrevi-
viere de los dos, en su nombre y se presenten
formada en su misma persona, proceda en union de



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS,
Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.

3
88



los referidos su hijo, Miguel y D. Juan, a favor
Matrón y Ordenar de esta ó fuera del término legal,
su consentimiento y última voluntad con arreglo a lo que
se tiene comunicado y se comunicaren después,
entendiéndose de momento si se hallaren presen-
tes y sin ningún impedimento ó inobediencia: lo
cual observando y satisficieren, y quisieren tenga la mis-
ma Validación que si aquí se hubiere expresada
a la letra, y para ello y evanar lo antes
todo lo que dispongan y declaran en virtud de este
poder, se prorrogan y se prorrogan a los demás el
término que el derecho prescribe para el que
necesiten sin limitación, y solo reservan en
sí lo siguiente: Primeramente, encomendando
sus Almas a Dios Nuestro Señor que las crió y
Redimió con la preciosa Sangre de Nuestro Señor
Jesucristo, y los Cuerpos a la tierra de que fueron
formados, los cuales quisieren sean sepultados
en la Iglesia Cathedral en la capilla de
Cristo de que son patronos como poseedores
que han sido del Mayorazgo de San Jorge.
Con el hábito de Alcantara de que es profe

78

Yo el primero de los Oforguenses, y canónigo de San Francisco, et de la Señora: que dando a disposición del que sobre viviere lo demás concerniente a este punto y a lo que mutuamente acordaren y se conviniere. - Y en Mandado a las Mandas personas a cada una, por una Vez. - Y en



ya

Recomendación, que en la Ciudad de Joriz de la frontera Contrahiera el fincadero y matrimonio por palabras de presente, segun el Orden de mi Señora Santa Madre Real, como Comisario de la Certificación que queda entre sus papeles, y que durante su matrimonio, que ha sido en buena paz y union como es publico y notorio, han tenido y procreado por sus legitimas hijas, entre otras que han fallecido en la infancia y por consiguiente sin sucesion, a Doña Maria Juana Doña Maria Juana y Doña Maria Juana, a quienes han dado la mejor educacion que les ha sido posible. Y en declaracion, que su hija primogénita la Señora Maria Juana que casada con el Señor Don Josef Fader Lozano en primeras nupcias, de que sobreviven los hijos siguientes: las Señoras Manuela, Juana, Jose Maria, Francisca y Clementina: y en segunda con el D.º Niquin Gomez Hoyos, de que asimis-

24



SELLO SEXTO, VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



4^a

6^a

7^a

8^a

no existend las hijas llamadas Amador
y Amalia Lomen y Loman. Declaran: que a
sus tres hijas les han dado en vida varias canti-
dades, fincas y porciones que constan de la instruccion
firmada de ambos Organos, para que sobre ello
se hagan en el testamento las declaraciones convenien-
tes. Han Declaran: que cuando contra fern Maxim-
onio en dicha Ciudad de Seres de la provincia,
Meo la Señora Organos en dote, lo que constata
por la escritura notal que se hizo, pero luego
por fallecimiento de su padre Don Antonio Loman
de Ysari, se tocaron de su hija o herencia, mas
de treinta mil reales de vellon, de que nada ha recib-
do sin embargo de haber conferido poder general
a Don Antonio Langueki Ulmo de Cadis, para la
Recomendacion de esta cantidad y de las que le per-
tencian por parte de los sobrinos del expresado
Mayorazgo de Luyfada. Han Declaran: que se
instiuyen lei procamense precederos del quinto
de sus bienes, cuyo valor señalaran en las fin-
cas que les pareciere y conviniere por instruccion
separada que firmaran. Han Declaran: que el

90P
205
803
287

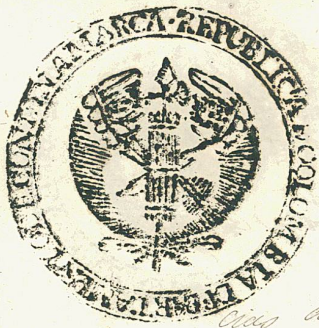
tercio y medio quinto del Mayorazgo de San Felipe, con
Respecto a su nieto José María Maldonado Loranzo
y Loranzo en quien ha sucedido por muerte de Señora
Loranzo y Loranzo Hermana última del expresado José
María. Ven Declaran: que en el tercio de sus bie-
nes Mejoran a sus nietas Clemencia y Francisca
Loranzo y Loranzo: de lo que podrán costar los dard
a sus OTRAS dos hermanas Manuela y Juana, lo que
hubieren a bien: Liciendo el Arrend de los Organ-
tos de far en esta parte al Arbitrio y Voluntad
de las dos primeras las Consideraciones que pueden
hacer con las segundas, Respecto a ser eras, ca-
tadas y Aquellas solteras. Ven Declaran: que el
Referido tercio de su Caudal, lo señalarán en bienes
Conocidos en sus lamicion particular que formaron,
los Oros ha de cuidar, Conservar y Administrar
su nieto José María Maldonado Loranzo cuando
tenga la edad Con pensesse y después de la Muer-
te de los Organos. Declaran por herederos de
todos sus bienes, Declinada el Referido tercio y quinto,
a su hija María Juana Loranzo, y a sus nietos,
hijos de su hija Mariana Juana, y a sus nietos hijos
de su hija Mariana Juana, para que en su legal
Representacion los gocen con la Venidicion de
Dios. Ven Declaran y Mandan, que los diligen-



10.^a

11.^a

12.^a



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



Cias de Montañudo, División, Partición y Adjudicación
 de sus bienes, se Mayan extra judicialmente, y Montañudo de
 Contador al expresado Doctor Roman Sosa. ¹⁴⁴ Dicho Montañudo
 que a su vez Maria Julia Collares y Sosa, la cual
 foran en común yera, firmados en las tierras de Say-
 me, y a su vez Juanita Ayala y Sosa en otras tier-
 ras en las tierras de Santa Barbara: cuyas con-
 dición se Obediencia del tenor de su Cedula. Y en
 Declaran: que sabiendo Dicho Sosa las vicisitudes
 de su familia, y por la opinión del Mayorazgo
 y Merced de sus hijas, persecuciones, pleitos y tras-
 corridos, no meno que con el último Acercamiento
 de la Merced a su vez Federico, en quien se
 vino absoluta Confiscada y Capitulada del Arreglo
 de todos sus Negocios e Intereses; les era preciso des-
 gar, como Arrogan todos los Persecuciones y Casales
 quiera otras Disposiciones Persecutorias que antes
 de ahora hayan Obrogado por escrito, de palabra
 o en otra forma, para que ninguna Valga
 ni haga fe judicial ni extra judicialmente,
 ni por este poder y el Persecuciones que en su
 virtud se Obediene, que quisen se tengan por

17
Su Última Deliberada Voluntad; o en la forma que

14
seas mejor lugar en derecho. Queda nombrado y se pro-
comente por Abogado Fiscal Comisario para cumplir

16
y observar las disposiciones y declaraciones contenidas
en este poder, y las que en virtud de él hicieren, y que
sea que los demás sus apoderados, á saber, la se-
ñora Juana Lorena de Silva, el Señor Luis Argala
su Hijo, los Señores Don Maria Maldonado Lo-
zano, y Pedro Alcázar y Lorena sus nietos, y el
D. Juan y José, lo son igualmente de manco-
mano e insolidum, para al efecto los nombramos
expresamente con próroga del término nec-
esario para su cumplimiento. Y así declaramos:

que en los bienes muebles pertenecientes á
sus bienes y caudales, los dos Organos se
hallan impuestas de su Ciudad Actual;
y á mayor abundamiento harán y firmarán
las correspondientes instrucciones, para que con
arreglo á ellas, los Comisarios declaramos lo que
sea conveniente; lo mismo queda á los pape-
les y documentos que obran en poder de los
Organos, y que procurarán arreglar y co-
ordinar al efecto. Así lo Organos y fir-
man siendo perseguidos los Señores José
de la Cruz Velazco, Manuel Sabarrese y Juan



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



Estas Mendaces. - Señor Manuel Maldonado Luena,
Propuesta Lani. - Señor de la Cruz, Xlax. - Manuel Nabor.
Viv. - Mercedes Mendonza. - Antero Manuel Mendonza.

10

"El Abogado los Oforgantes como Abogado y de la
Vid, no estar Mercado, Lix pmo no limitado; que la
Vienen Acupado, y por el uso de sus facultades accep-
tando Muevamente, Ajeferon: que usando de dicha
poder y de las Comunicaciones que les hizo, proceden
al Oforgamiento de su patrimonio en la manera

10

Liquense. Y Primeramente encomendó su alma
a Dios Nuestro Señor que la crió y Redimio con
la preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo,
y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado,
el cual quiso que fuese Sepultado en la Cated-
ral Catedral en la Capilla del Cristo como pa-
tron y poseedor del Mayorazgo de San Jusepe, con
el habitado de Alimbará de que fue profeso. Y

20

Mando a las Mandas forrosas a dos Reales Ceda una
por una Ver. - Y en Declaro que en la Ciudad de Je-
ser de la frontera Contrafo Esponsales y Matari-
monio por palabras de presente, Segun el orden
de Nuestra Señora Madre Ysabeia, con la Señora

30

Respecto a Juan, primera de los Otorgantes, como Comendador de la
Orden de San Juan de los Rios, que despues de su fallecimiento se
monio que fue en Santa Fe y Union, como es publico

Y de las Oportunidades que despues de su fallecimiento se
monio que fue en Santa Fe y Union, como es publico



of Notario, Redieron y procrearon por sus legitimas
hijos, entre otros que fallecieron en la infancia y por
consequencia sin sucesion, a las Señoras Maria

Fadca, Maria Fereca y Maria Josefa a quienes
dio la mejor educacion que se fue posible. Y en

declaramos: que el Señor su poderdante se declaró por
sienes propios suyos, los siguientes: la Casa de su

habitacion, situada en la Esquina de la Universidad de
Santa Fe, Tomas de Aquino, Abad y Obispo, que como

propias de los Señores Abades, con todas sus Accionias,
Cajadurias, Casidones y Liberdas, en virtud de seis

mil pesos, y en la que hizo varias Otras Muevas
en que impendio cerca de trece mil pesos mas. Y en

otra Casa Abad y Obispo en la Esquina de San
Juan de Dios con todas sus Accionias comprada

al Señor Don Antonio Ugarde, y en la que se
hizo una Otra Mueva en que impendio mas de tres

mil pesos, y a mas pago al Padre Prohorque de
Fres de las Accionias a quien correspondian en pro-
piedad. Y en otra Casa Abad y Obispo situada

a las palmas de la Candeleria, Calle de San
Antonio que fue de Jose Maria Salas compra-

1a
Mons. Vides



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



da en diez mil pesos a Francisco Lora y por
 la que al tiempo de la muerte del Señor Lora
 se quedaron adeudando tres mil pesos. Y en
 otra Carta quinta Carta de Alfofa y de la y ab-
 grandes piedras de papa, nombrada Estanada a la
 entrada de la Calle de los Corrales, que compró
 el Señor Pedro Lora en diez mil pesos con su
 correspondiente Solar de Cuadro en fondo, sem-
 brado de Alfofa, y la Casa con todas sus colad-
 duras, Curadores etc. y el derecho de Agua sin
 fin de la Misma que corre para la fuente
 pública de San Nixonino. Y en unas piedras
 y Casas en el Rio del Motipá que fueron
 de Francisco Lopez, y el Señor Lora los había
 comprado para la Señora Maria Lora Lora
 and su hija, y que las parejo hasta su mu-
 rde, y últimamente por convenio con el Señor
 Luis Ayala, las ha devuelto en los términos
 que constan de la Cuenta de la Materia.
 Sendo de Advertir, que como esas pequeñas
 provisiones de del juicio entre la familia,
 no hay para ahora necesidad de trasfondo.

pero en caso necesario se formalizaran. Y en la
Causa de la y Causa propia de las heras de las y
la que al tiempo del fallecimiento del Sr. do
Don se estaba secando, y cuya obra se ha
continuado, asi para no perder la memoria de
normas, como por que era voluntad del Sr.
Don su Concluyente, para ponerla en estado
de Arbitrariedad sus heras de las sus mitades.
Y en un pedazo de tierra con figura a las Ansel
nones, con sus Casas de Arque y faja, que
compro por Conducto y bajo Responsabilidad del
Sr. Doctor Agustin de Herrera en Canje
de un y de servicios pero y de que debe
Pagar el Arrendamiento por el Arrendador, Abonando
la Arrendacion y Arrendamiento al Doctor Herrera
a quien se le debe la Arrendacion, siendo de
Arrendar que las heras se fueron entregadas, y
Arrendar en posesion de ellas las mitades de las
sus mitades. Y en una Casa de Arque toda en
Arrendacion en que corre una Arrendacion de
la Parroquia de San Mateo, y otra pequeña
en el Arrendador. Y en las heras del Arrendador no
Arrendadas. Y en la Arrendacion de la Arrendacion
Arrendacion de Arrendacion que se hizo para
si, y que esta Arrendada a Baldo Lopez.





SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



La
Judicial
de las
Niñas

Ten las tierras nombradas Buena Vista
 adjudicadas a su hija Maria Jorda en
 cinco mil pesos. Ten las de Reyna, Almen-
 tracion de Comanista, adjudicadas a su hija Ma-
 ria Jorda en cinco mil pesos y la cana de papa
 que alli hay, en ochocientos pesos. Ten las
 tierras de Guipite Almenstracion de Comanista,
 por ser Montuosa, y la Mayor parte de cana-
 das, que nada producen. Ten que el difunto
 Sr. D. Juan de Dios de la Cruz en vida a sus tres hijas
 legitimas varias adjudicaciones en bienes raíces
 y en muebles, las que era su voluntad de sobre-
 vivir y se transfieren a la posesion en la division y
 particion que debia de hacerse despues de su falle-
 cimiento. Los mates, segun sus conocimientos,
 los documentos y papeles que se han hallado en
 la herencia, son en la forma siguiente.
 A la Señora Maria Jorda le son su hija
 le son imputables las cantidades siguientes:
 Por su sueldo de cinco mil pesos que importa su car-
 ga de sueldo: Por cinco mil ochocientos pesos
 importe de quincecientos Caberos de sueldo

Caballar que tomo el Señor Don José Fades Llerena en Madrid
de los ganados del Hospital. Por un millón de pesos estimados
en el Asnar del Muelle de la Cruz. Por un millón de pesos



en que se le adjudicaron las Sierras de Pomerania;
Las Catedras Catedras Simon Veinte y una
mit de cien pesos. La Señora Maria Juana
Su hija, le son imputables las Catedras Sierran-
tes. Por un millón de pesos, que en Catedral
de Catedral de pesos se fueron dados en doble Man-
do Contrajo Maximiliano con el Señor Luis de Aya-
ta como Comandante de la Armada respectiva. Por tres
mit pesos que recibio en dinero efectivo para
comprar la Estancia que era de Promocion
Corte en el Rio del Arroyo. Por un millón
de Catedral pesos que se le dieron en Catedral
de Madrid de mit de cien pesos para comprar
la Casa del Señor Doctor Fernando Caycedo ar-
riba del Colegio del Rosario. Por un millón quin-
ientos pesos que recibio para el Misero de
pesos en Madrid de Diciembre de mit de cien pesos
dove: Por cien pesos de un y otro peso seis pes-
tos para pagar la Alcabala de idem. Por tres
cientos pesos para una obra nueva en la mis-
ma Casa. Por cien pesos de un y cinco pesos
valor de unidos los pesos y unidos para ser: Por



9 94
SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS,
Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



Los pesos de un Escaparaté. Por Veinte y cinco pesos
de una Canoa. Por Veinte y tres pesos a saber, tres
por el Valor de la Escritura de la Canoa, y Veinte
de una Vuelta de la misma Señora y Valor del
una Remana: por mil pesos que se le dieron en
dinero efectivo para comprar las tierras de San
Ishid: por Cuatro mil pesos en que se le adjudicó
Carón las tierras y Canas nombradas de San
Pedro Barbara: por diez mil pesos del valor de tierras
del Arzobispado que habitó, compradas de las Estan-
cias nombradas el Perú, la Puercosa bravo, el por
pesos de la Venta de Cuatro Esquinas, la Estancia
y la Alameda, lindanse por el un costado con el
Camino de Cuatro Esquinas que va para Jimena,
y por el otro con el Resguardo de los Indígenas
de Jimena hacia encontrar con la Estancia de Sa-
guin Sanchez, y de allí al Callejon o Camino que
sale del Camino Real, y por todo el trayecto volver
a encontrar con Cuatro Esquinas. Por quinien-
tos pesos que en dinero se le dieron para en
parte de Redención de la casa comprada a los
Señores Cayado: por quinientos pesos, valor de

un porte prima que se dio; Cuyas Causas de Arriendos
a Veinte y cinco mil, Noventa y cinco pesos
y seis reales, siendo de Arriendos, que de esta

se ha de deducir lo siguiente: que son de los
Cuatro mil pesos del Valor de las tierras y lomas
de Santa Barbara; mil pesos que el Señor Sr. Sr.
da por pagados al Señor Rafael Ayala hijo de la
Referida Señora, por igual Cantidad que dicho
Señor Sr. Sr. le tenía en Paron de una loma
y una ganada por el Cebado Señor Rafael Ayala.
Por dos mil pesos que corresponden en las
tierras de Santa Barbara a la Señora Ju-
cinda Ayala por su Merced en el Fénix de tie-
ras, de Merced que se pagados cada dos Cantidad
es de la Suma total a que asciende la
Resolución de que se habla, quedan líquidas
Veinte y cinco mil, Noventa y cinco pesos
y seis reales que se son imputables. A la Se-
ñora Maria Juana Sr. Sr. se son impu-
tables las Causas siguientes. Por Cuatro mil
pesos que se le dieron en dote cuando contra-
jo matrimonio con el Señor Antonio Ramirez.
Por Cuatro mil pesos en el Valor estimado de las
tierras nombradas Laguna de Membrada de
Carmenista, por que aunque comiso por escritura,



esta dote
esta



Materela Adjudicado en nueve mil pesos, ultima-
 mente comprado el Señor Lorenzo Rebajarte Cu-
 tro mil pesos en favor de lo que se le acordó
 para la franquicia de Guipití y Usual de
 Navas que hizo a fin de poblar la mon-
 teña. Por ochocientos pesos valor de una casa
 en Payand. Por trescientos cincuenta y seis
 pesos que recibí en dinero para comprar
 un solar a la Señora Petruela Barriga.
 Por mil quinientos veinte pesos que recibí
 para la obra de la Casa de papa. Por cuatro-
 cientos pesos que recibí para la obra de la
 Casa en el valor de un portepiano. Por
 diez mil pesos en el valor de un glorio de tierra
 en el Póvilero nombrado Amis y el Carri-
 tal, lindante por el costado de Sumra con la
 Ciénega y Seguridad de los indigenas, y por el
 espacio por el Camino Real que va para la
 Casatira; y con el de los extremos con el ca-
 mino de Ciudad Equina que va para Sumra,
 y el Camellon que se toma para el Calaberal para
 ir al mismo Sumra; cuya Censidad total des-
 ciende a veinte y dos mil setenta y seis pesos;
 pero es de advertir que de ella deben rebajarse
 de los mil pesos que corresponden a la Señora



Indica Prácticamente su vida, que el difunto se señaló como Mejora en el servicio de sus bienes sobre las tierras de Payame; y por consiguiente se le son imputables solo remite mil pesetas y seis pesos por esa causa.

6.^a *Adjudicaci^{on}* Don Alvarado que el difunto les comunicó que habiendo querido que vendiera la casa de la Calle del Divorrio que le había adjudicado a su ciudadana hija Maria Josefa Lorenzo, convino con ella, en darle, como en efecto le dió tambien en Adjudicacion en lugar de aquella, la de la Esquina de San Juan de Dios con todas sus accesorias y obra nueva, la cual era su voluntad se le adjudicase por la cantidad de diez y ocho mil pesos, los mismos que conceptuaba haberse comprado con la obra nueva que hizo en ella y lo que se hizo al Padre Botorquer y Don Jose Antonio Egarte; y que esta cantidad se trajese a colacion en su respectiva hijuela. Y en

que se le adjudicaron en el caso de ser.

que el difunto les declaró, que de las tierras del Serrillero que tubo en propiedad por la remuneracion del Mayorazgo que allí poseia, vendió a causa su fallecimiento ve



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



mas Estancias de Diversos Individuos, pero entre ellos

Hay Algunos que se Remocion. Caudales Redimibles a pla-
 zas, segun sus Respetivas Escrituras de Venta, y sin per-
 juicio de que sus Abogados arreglasen definitivamente
 una forma de su Ciudad, segun los Convenciones pasadas
 ahora tomadas en la Materia, Remocion Ciento Cuarenta
 mil Ora por la Adenda por la forma dicha en la
 forma siguiente. El Señor Antonio Leyva por las
 tierras nombradas la Magna, Treinta mil pesos. El Se-
 ñor Antonio Gil por las nombradas Rincon del Cay,
 dos mil pesos. El Señor Alvarado Pardo por las nombradas
 Abasco y Paja, dos mil pesos. Anselmo Escandon por
 las nombradas Cuatrecasas, cinco mil pesos: la misma
 por las nombradas los Arboles, mil pesos. El Señor
 Francisco Morales por las de Merinda y Cerros, tres
 mil ochocientos cincuenta pesos. El Señor Francisco
 Eggera por las nombradas Rincon del Arribo, y
 Cuatrecasas, sesenta pesos: el mismo Señor por las
 nombradas Herabuenas una parte, mil sesientos sesen-
 ta pesos. El Señor Francisco Pardo por otra parte de
 una Herabuenas, mil ochocientos pesos. El
 mismo Señor por las nombradas de Ajicaco,

dos mil pesos. El Señor José María Groot por las nominadas
del Emporio dos mil pesos. El Señor José Ardila por las
llamadas Matemática y Geometría, setecientos quinientos pe-

ros; el mismo Señor por las llamadas, Sarcos y
concepción, dos mil pesos. El Señor José Segundo
Borda por las llamadas, Materia del Casque, dos

mil quinientos pesos. El Señor Joaquín Sánchez
por las llamadas San Laureano, dos mil quinientos

pesos. El Señor José Cuellas, las llamadas el
Ocho millo, quinientos pesos. El Señor Lucas An-

drada por las nominadas Fabril y Curran, seis
mil pesos. El Señor Gregorio Argel por las

nominadas parte del Emporio, quinientos pesos.

El Señor Miguel Saldaña las de San Estevan
en tres mil pesos. El Señor Miguel Sánchez, las

de parte del Emporio, tres mil quinientos pesos. El

Señor Manuel Sarmiento el Patrono del Empo-
rio, mil pesos. El Señor Manuel Santos, las

nominadas Hermano Sánchez, mil pesos. El

Señor Rufino Guerra por las nominadas Her-
mano Sánchez (Coyero), ocho mil pesos. El Señor

+ Rafael Morales las Nominadas Emporio, dos mil
quinientos pesos. El Señor Tomás Sando por

las Nominadas Herbárea, setecientos pesos. El

Señor Fernando Esquerdo las Nominadas de Santa





SETTO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



8a

Lirios en tres mil Cuatrocientos pesos. Suplico se
 diese Alcabala a la Ciudad de Lima mil tres
 cientos un peso, un real. Que se declarase que
 el difunto Sr. Comisario, quedar existiese,
 y sin venderse los terrenos siguientes sin
 perjuicio de que sus Alcabalas Arreglasen tam-
 bien definitivamente como si fuera por lo demás
 que queda dentro, pues segun los conocimientos
 para ahora adquiridos, son los siguientes.
 El finca, Cabeza de Grandoque, San Miguel
 Bajo, San Miguel Alto, el Rincon de la puerca
 de San Jose, Cabezillas, las San Juanes, San
 Jose grande, el Sociego, el Merenaris, la puer-
 ca de Papa de San Jose, San Francisco Pri-
 mero, San Ramon Segundo, San Jose de
 bebedero, San Jose de Tierra Blanca, San Jo-
 se de las Casas, el Estanque, el Salitro de Gran-
 doque, la Almohada, Grandoque, el Salitro
 de Abajo, las tres pequeras, la Vena y Potrero
 de Cuatro Esquinas, el Potrero de San Jose de
 Cuatro Esquinas, Tierra Blanca, las Cuales, segun
 el ultimo Estado del Recomendado para su

Administracion, Señor Doctor Joaquin Gomez Huelga
Actualmente en Arrendamiento, cincuenta
ochocientos treinta y tres.



Ochocientos, treinta y siete pesos Anuales.

Deudas en favor de la mortuoria

Señor Melchor, que el Señor Lozano les comuni-
ca por Caudal Sujo y sin perjuicio de las

que quedaran ventos de pesos, las deudas y
Liquiadas. Por quinientos pesos que por un
Vale Simple de deuda el Señor Doctor Rufino
Cordero por peso de Armas que se reconocia
debe una casa en la Calle de Santa Clara.

Por mil quinientos pesos que segun vale
Simple de deuda el Señor Doctor Diego Fer-
nando Gomez. Por tres mil pesos que le adeu-
da el Señor Antonio Gonzalez de la Cruz

debe de los seis mil pesos que se obligo a dar
de Consudo por el glorio de Sierra nombrada

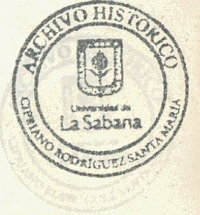
la Magana que compra en Armas y seis mil
pesos. Por doscientos pesos que por un vale
Simple de deuda el Señor Juan de Dios

Arce. Por cien pesos que se adeuda por
dia Silva, como peso del valor de la casa
del Divonio. Por seiscientos cincuenta pesos

que adeuda Dona Josefa Ciscansa por otro
tanto que recibio por Varon de Pedidos de
la Capellanía del Santero y que se le

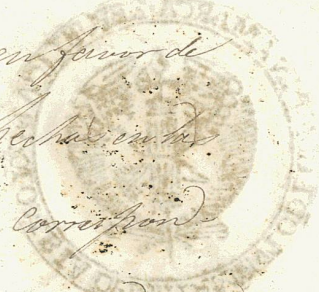


SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



Mandamos Revolver por Sentencia Judicial. Por dos mil pesos que adeuda Don Pedro Lazo en virtud de la Orden de la Casa del Monje de Loma. Por dos mil cincuenta y cuatro pesos que le adeuda el Heredero de su hijo en virtud del Suplemento que últimamente se hizo para sus Atenciones. Por cincuenta y cuatro pesos que le adeuda Fernando Bobadilla por venta del Valor de una Capeta y Pistolas Inglesas. Por Atenciones. Cincuenta y cinco pesos Cuatro Reales que le adeuda el Señor Francisco Alonso Presidente de la Real Audiencia del Portorrico en el Novillero. Por ciento noventa y seis pesos que le adeuda el Señor D. Francisco Morales por pedimento de la Real Audiencia que tiene arrendada en el Novillero, cuyo total de deudas asciende a Once mil doscientos noventa y siete pesos Cuatro Reales y es su Voluntad que sus Abogados las hagan efectivas. Y teniendole declarada, que el Alifanado les comunico como deudas conocidas suyas y contra sus bienes, que se liquen - Firme y manoseo pesos que se reconocen sobre las tierras del Novillero a favor de la Hermandad del Monjeio fundado

10.^a
 deudas en
 virtud de
 la mortuaria



por el Señor Doctor José Miguel Loraud en favor de sus hijos, conforme a las declaraciones hechas en las Comandadas siguientes. Por dichos papeles correspondientes a la Apelación del Sr. Obispo de que debe hacer escritura Lucea Ardila sobre la Urbanidad del Tablon y Germano. Por un promitido de las dos Apelaciones que fincan actualmente sobre la Casa de la Loggia de la Universidad.

Por cinco primos y tres más quinientos sesenta y dos pesos, seis y cuarenta reales que deben darse al que fuere superior en el mayorazgo en virtud del tercio y mitad del quinto de la ley de Revinculaciones, segun las diligencias que a su tiempo se practicaron. Por un promitido de deuda a su esposa la Señora Rosa Faceta Uru, segun cosa declarada por la Comandada respectiva. Por tres mil pesos que se adeudan en virtud de la compra de la Casa a espaldas de la Calle de la

Condellania, Calle de San Pedro. Por mil quinientos pesos en virtud de la compra del pedano de tierra y casa de Chapaque y papa en el Rio del Arrobispo. Por quinientos pesos al Señor Luis Ayala, Veedor de la compra que se le hizo de las tierras que eran de Capote en el Rio del Arrobispo, y de que han

de la ley de Revinculaciones, segun las diligencias que a su tiempo se practicaron. Por un promitido de deuda a su esposa la Señora Rosa Faceta Uru, segun cosa declarada por la Comandada respectiva. Por tres mil pesos que se adeudan en virtud de la compra de la Casa a espaldas de la Calle de la

Condellania, Calle de San Pedro. Por mil quinientos pesos en virtud de la compra del pedano de tierra y casa de Chapaque y papa en el Rio del Arrobispo. Por quinientos pesos al Señor Luis Ayala, Veedor de la compra que se le hizo de las tierras que eran de Capote en el Rio del Arrobispo, y de que han

de Capote en el Rio del Arrobispo, y de que han



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



La la Ocurula Respectiva. Por unanimes
Sentencia y un peso mitad de Alcabala y en
luna de las tierras de la Pragua abonables al
Señor Antonio Leyva en su Mensur, Cuyo
Comisuludo en su lotalo, parece Alciendendá riondo
Othenda y Othomil, Ciento seis pesos, seis y medio
Pales; Ademas de la que Resultare de berse por
el Nomate de la Hacienda de Omenavista, y la que se
Alcende al Señor Francisco Duran como a prode
vado de la Señora Mariana Oufunda, heredera
de Don Jose Sabala, por convenio á transacion
sobre una Casa en la Calle de las Cunidas. Sea

11

Declarat.º

Declarand: que el referido Señor ber comunico ha
ber convenido Luis de Ayala su Hered, que se
Revolvien las tierras y Casa del Rio del Arobis-
po que se habian comprado para su hijo Ma-
ria Fernand su mujer, y que en virtud de las me-
joras que el habia hecho, se abonaria hacia
la Cantidad de cinco mil pesos en la Urban-
cia de Santa Lucia en el 1.º de Julio, y el resto
a darlo en dinero efectivo, como lo ha veri-
ficado hasta en Cantidad de novecientos pesos, 900

12. *Voluntad de la Real Cedula que queda expresada en la Cedula anterior, y en su Voluntad, que tiene por que dicho Señor Ayala entregue los documentos de libertad de las mencionadas tierras del Rio del Arrobispo, se le formalice la escritura de las de Santa Lucia. Y then declararon que el dicho Sr. comunico haber principiado una obra nueva, obra y casa en las referidas tierras del Rio del Arrobispo con el objeto de aumentar la casa que alli habia, en que suplico algunos juros, siendo su voluntad el que sus albaceas la cometiesen a una persona en estado de servicio.*

13.^{ca} *Then declararon que les comunico que las referidas tierras del Rio del Arrobispo, non habian tomado en las terminas referidas, del Señor Ayala, y habian emprendido la obra nueva ya dicha con solo el objeto de que fuese el acido de sus tres vietas enfermas, a saber, las Señoras Mariana, Francisca y Clemencia Lorenz, a donde en efecto non habian trasladado y existen en el dia y era su voluntad, que esta finca se le adjudicase a sus referidas vietas por sus respectivos avalios en cuenta del tercio de sus bienes en que las deya mejoradas. Y then*